



Resolución de Superintendencia

Nº 199 -2014-SUCAMEC

Lima, 06 AGO. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación, presentada por Julio César Valverde Arévalo respecto del expediente con Registro Nº 600370 del 17 de enero de 2014, a través del cual solicita Autorización de Venta de Arma de Fuego, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. Julio César Valverde Arévalo mediante expediente con Registro Nº 600370 del 17 de enero de 2014, solicita Autorización de Venta de Arma de Fuego.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 210947 de fecha 24 de abril de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente Nº 600370 del 17 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe Nº 034-2014-SUCAMEC-GAMAC con fecha 11 de junio de 2014, se señala que con Oficio Nº 3225-1900-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 07 de marzo de 2014 se informó al administrado que su solicitud se encontraba observada debido a que no había presentado su última boleta de pago. Por solicitud de fecha 30 de mayo de 2014 ingresada con Registro Nº 214405, el administrado solicita la devolución del expediente.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo



como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso, se advierte que se produjo una observación respecto de la solicitud del administrado, y que conforme consta del Informe N° 034-2014-SUCAMEC-GAMAC, el administrado solicita la devolución de su expediente, por lo que ésta administración, al amparo del artículo 75 numeral 3) de la Ley N° 27444 encausando el presente procedimiento, entiende la solicitud última del administrado como un desistimiento del procedimiento, conforme lo señala el artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.




SE RESUELVE:

- 1) Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 600370 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por Julio César Valverde Arévalo con el Registro N° 210947 con fecha 21 de abril de 2014.
- 2) Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo por desistimiento del administrado.



Regístrese, comuníquese y archívese,



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC